

BUENOS AIRES, 19 de mayo 2005

VISTO EL EXPEDIENTE n° 2002-9.127/04-8 del registro de este Ministerio y la Ley N° 24.193, su reglamentación aprobada por Decreto N° 512/95; y

#### CONSIDERANDO

Que las normas citadas en el visto regulan la ablación de órganos y tejidos para el implante de los mismos de cadáveres humanos a seres humanos y entre seres humanos en el ámbito nacional.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE DE LA NACIÓN debe instrumentar políticas sanitarias que garanticen la equidad en el acceso al trasplante y en la asignación de órganos y tejidos entre los potenciales receptores; sustentándose en criterios de solidaridad, altruismo, eficacia y calidad.

Que dichos criterios, en la medida que regulan aspectos esenciales y comunes para la protección de la salud y de la seguridad de las personas, deben contemplar aspectos bioéticos, médicos y de territorialidad.

Que la 57° Asamblea Mundial de la Salud instó a los Estados Miembros a que aseguren una supervisión nacional eficaz de la obtención, el procesamiento y el trasplante de células, tejidos y órganos humanos, procurando entre otras cosas garantizar una gestión responsable del material humano para trasplante y su trazabilidad.

Que la propuesta de elaboración de la presente norma efectuada por el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE, cuenta con los aportes del Comité de Bioética y de las Comisiones Asesoras Honorarias del

mencionado Instituto, integradas por cada uno de los jefes de equipos de trasplante autorizados y de los Organismos Provinciales de Procuración.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la medida es propiciada en el marco de lo establecido por el inciso n) del artículo 44 de la Ley 24.193 y su reglamentación.

Que se actúa conforme a las facultades otorgadas por el artículo 2º del Decreto Nº 512 del 10 de abril de 1995.

Por ello;

EL MINISTRO DE SALUD Y AMBIENTE DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Los criterios de distribución y asignación de órganos y tejidos cadavéricos, deberán sustentarse en normas técnicas que contemplen la equidad en el acceso al trasplante, en la asignación de los órganos y tejidos y en la transparencia de los procedimientos. En este sentido se asumirá que fundadas razones de orden médico o sanitario puedan establecer prioridades en la asignación, que modifiquen el orden de inscripción dado por la antigüedad en lista de espera.

Se entenderá por tales razones las siguientes:

a) Médicas:

- Situación clínica que ponga o pueda poner en riesgo el pronóstico funcional y/o vital de los potenciales receptores.
- Mejor compatibilidad donante-receptor para un óptimo resultado.

b) Territoriales: Su aplicación se encontrará supeditada a prioridades de orden médico y con la finalidad de:

- Procurar la mayor eficacia y eficiencia operativa y el acortamiento de los tiempos de isquemia para el mejor resultado.
- Equilibrio en la accesibilidad al trasplante entre los pacientes de todo el país.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, Publíquese .Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 542

Expediente N° 0202-9.127/04-8